República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00692** 00

Cumplidas como se encuentran las exigencias señaladas en el artículo 455 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta:

1.- Mediante proveído calendado 18 de febrero de 2022 (fls. 61 y 62) se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado (fl. 7), secuestrado (fls. 44 y 45) y avaluado por la suma de $147'439.500,oo (fl. 57), dentro del proceso de la referencia, de propiedad de la ejecutada **LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40213941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el cual fue adquirido con ocasión a la compra efectuada por los señores Ligia Stella Castillo Velásquez y Jorge Eduardo Vivas Caicedo a la Promotora Mazuera Asociados Limitada, protocolizada por medio de la escritura pública No. 5759 del 16 de octubre de 1996, otorgada por la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá y que con posterioridad se le adjudicó la cuota parte del señor Jorge Eduardo Vivas Caicedo a la ejecutada, conforme a la liquidación de la sociedad conyugal, contenida en el instrumento público No. 3282 del 2 de agosto de 2002, expedido por la Notaría Segunda (2°) del Círculo de Bogotá, determinándose como postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del mismo, esto es, la suma de $103'207.650,oo.

2.- En virtud de la diligencia de almoneda que se llevó a cabo el pasado 20 de abril (fls. 90 a 92) se procedió a adjudicar el inmueble al postor **OSCAR CASTIBLANCO RINCÓN,** identificado con cédula de ciudadanía 11.450.900 de Apulo, quien ofreció por el bien objeto de subasta la suma de $140'362.404,oo M/CTE, previa consignación del valor de $58'975.800,oo (fl.79).

3.- Con posterioridad, dentro de término legal, el adjudicatario realizó la consignación por la suma de $7'018.120,oo M/CTE, por concepto del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, equivalente al 5% del valor del remate (fl .99), y por la suma de $81'386.604,oo como saldo de la licitación (fl. 100), tal como se dispuso en el acta respectiva, el valor por el cual se adjudicó el aludido predio fue de **CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($140'362.404,oo M/CTE),** suma superior al 70% del respectivo avalúo.

4.- A folio 53 del cuaderno principal, obra la actualización de la liquidación del crédito por la suma de $15'651.107,34 y a folio 55 obra la

actualización de la liquidación de costas por la suma de $1'037.000,oo, aprobadas mediante auto proferido en la misma fecha de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate que se realizó el 20 de abril de agosto de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios y de toda limitación al dominio, inclusive el patrimonio de familia si se hubiere constituido, que pesen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40213941** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Ofíciese al Registrador y al Notario Respectivo.

TERCERO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las cautelas que recaen sobre el inmueble descrito anteriormente. Por secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona respectiva.

Líbrese comunicación a la entidad secuestre designada, informándole que deberá hacer entrega del inmueble al adjudicatario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y, además, rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de dar curso a las sanciones de ley. Adviértasele sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que ponga en manos y a disposición del adjudicatario, dentro del término de tres (3) días, los títulos de propiedad del inmueble que tengan en su poder. Comuníquesele.

QUINTO: EXPEDIR a favor y a costa del adjudicatario copia del presente auto, del acta de remate, del certificado de tradición y libertad del inmueble y de las demás piezas procesales que sean necesarias para que sean registradas y protocolizadas a fin de servirle de título de propiedad.

SEXTO: INSCRIBIR copia del acta de remate y de este proveído en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y de la Notaria correspondiente.

SÉPTIMO: Hágase entrega al rematante Oscar Castiblanco Rincón del valor de los impuestos, servicios públicos y cuotas de administración, que se causen, siempre y cuando estén debidamente acreditados, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de bien al rematante,

conforme los dispone el numeral 7° inciso primero del artículo 455 del C.G.P., para ello, del valor del producto del remate se RESERVA la suma de **$4'000.000,oo** para la cancelación de dichos rubros.

OCTAVO: Ordénese la entrega a la copropiedad ejecutante de los dineros producto del remate hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, esto es, la suma de **$16'688.107,34.**

De igual forma, efectúese la entrega del remanente a favor de la ejecutada **LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ**, el equivalente a la suma de **$119'674.296,66** y el dinero reservado al que hace alusión el numeral que precede, en caso de no acreditarse la existencia de deudas por impuestos, servicios públicos y demás gastos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),
NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **31** hoy **16/05/2022** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40b0b36418e715d9efa1d61c74a62afa651bd6bb678bebb5ab5e4c3984b32e2**

Documento generado en 13/05/2022 05:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica